

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,**  
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite  
constitucional, para reconocer el acceso a  
Internet como un servicio público de  
telecomunicaciones.

**BOLETÍN N° 11.632-15**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de la Ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

A la sesión en que la Comisión consideró este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, el Jefe de Gabinete, señor José Huerta, el Jefe de la División de Política Regulatoria y Estudios, señor Adolfo Oliva, y la asesora Legislativa, señora Romina Garrido.

---

Cabe señalar que el proyecto de ley fue aprobado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

---

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en su segundo informe.

---

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del número 10) del artículo único, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en su segundo informe, como reglamentariamente corresponde.

---

## DISCUSIÓN

Previo a la consideración de la disposición de la iniciativa legal de competencia de la Comisión, la **Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi**, expuso que el proyecto de ley ha adquirido una importancia más alta debido a la pandemia.

Explicó que la iniciativa se resume en tres ejes: el primero, relativo a la incorporación nuevos incisos al artículo 4, los principios que deben seguirse y ajustar la normativa de telecomunicaciones a la realidad de internet, considerándolo como servicio público. El segundo, referente al nuevo régimen de aprovechamiento de bienes fiscales y bienes nacionales de uso público, para facilitar el despliegue de telecomunicaciones. El tercero, concerniente al plazo de seis meses para que el concesionario operador entregue el servicio en la zona asignada. Hizo presente, además, que se otorga una facultad al Presidente de la República para incorporar por medio de una glosa en la ley de presupuestos un subsidio a los hogares más vulnerables del país de modo que accedan al servicio de internet.

La **Honorable Senadora señora Rincón** acotó que la Comisión debe pronunciarse sobre el numeral 10), referido a un artículo 28 D bis para que anualmente el Presidente de la República pueda habilitar con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), un subsidio para el pago de las cuentas de servicios de internet de un determinado porcentaje de los usuarios más vulnerables de nuestro país.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que aparte de la norma específica de competencia de la Comisión, requieren conocer más detalles debido al cambio de estatus de un servicio como internet, que ha adquirido una relevancia prioritaria con el paso de los años.

El **Honorable Senador señor Lagos** concordó con los planteamientos anteriores y la necesidad de conocer más detalles sobre el paso a la categoría de servicio público.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó conocer que el Fondo de Telecomunicaciones ha funcionado bien en zonas rurales, pero que no se ha aplicado en zonas urbanas de la ciudad como el sector de Bajos de Mena, en Puente Alto, por ejemplo.

Planteó que el diseño de un sistema de subsidios no es solo individual, sino que se debe también asegurar las coberturas territoriales toda vez que se habla de servicio público.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que los servicios de comunicaciones se han ido deteriorando en su calidad. Supuso que el aumento de usuarios y de intensidad uso no ha ido de la mano de mayores inversiones para mantener la calidad del servicio.

Respecto del proyecto en sí, estimó que debe aprobarse, pero la norma propia de competencia de la Comisión no dispone

una obligación propiamente tal, permitiendo hacer algo que de todos modos podría hacerse, por lo que realmente no representa un cambio efectivo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** concordó en la falta de efectividad de lo que dispone la norma que debe votar la Comisión.

Señaló que existen 55 comunas en el país que poseen una conectividad menor al 1% de la población; que hay más de 160 mil habitantes que están en zonas de silencio, es decir, no tienen conexión; que hay regiones como la Araucanía, la Metropolitana, Los Lagos, Valparaíso y Maule que tienen estos territorios de silencio y si nos comparamos con los países de la OCDE, estamos muy lejos de tener conectividad y dar respuesta a los ciudadanos.

Acotó que, desde el punto de vista territorial, el 49,6% de la ruralidad cuenta con acceso a internet frente a un 76% en zonas urbanas. La brecha digital en materia educacional muestra que sólo el 41% tiene acceso a la señal. Por lo mismo, más que un subsidio para pagar la cuenta del servicio, el drama anterior es saber si se generará una cuenta por tener acceso al servicio.

Agregó que en México y Grecia existe una consagración constitucional del derecho a acceder al servicio, y en Finlandia se le consagró como un derecho social con un excelente nivel de conectividad efectivo.

El **Honorable Senador señor Lagos** consideró que el objetivo fundamental es compartido por todos, pero necesitan saber cuál es la fuerza y cuánto se asegura que se cumplan los referidos objetivos.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó si se ha pensado algo en relación al servicio y la reactivación. Acotó que en otros países se ha entregado internet gratuito a las pymes para apoyar la reconstrucción económica.

Agregó que tal como está redactado el artículo se dice que se autoriza acordar un subsidio al Fondo de las Telecomunicaciones lo que significa mandar la creación de un programa de subsidios, preguntando si es esa una fórmula razonable porque con eso se le quita recursos al Fondo.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cuál es el tipo de problema que se pretende solucionar con el proyecto, toda vez que manifestó que tal vez sería necesario focalizar en aquellos lugares que están más alejados, como ocurre en sectores rurales.

La **señora Subsecretaria** expuso que en nuestro país existen cuatro tipos de brecha digital, el primero de infraestructura; el segundo, de pago; el tercero, inversiones para mejorar cobertura, en nuestro país el 99% se financia por privados (siendo el 75% en el resto de América

Latina), y el cuarto de calidad. El FDT financia proyectos específicos mediante glosas, y hasta ahora no podía hacerlo respecto de demanda.

Indicó que la iniciativa legal tiene su origen en el segundo Gobierno de la Ex Presidenta Bachelet y su denominación parece apuntar a un objetivo más ambicioso que el que realmente busca lograr.

En cuanto a fiscalización, agregó que también existe una brecha porque es el único sector regulado que no cuenta con Superintendencia, siendo el único país miembro de la OCDE en esa situación.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó confirmar que la iniciativa apunta en la dirección correcta pero que falta algo tan básico como la Superintendencia del ramo y la Subsecretaria informó que están buscando revivir ese proyecto de ley. Pareciera que es muy limitado su alcance, acotó.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó a la Subsecretaria qué debería ocurrir en los próximos meses para lograr avances serios en los ámbitos en que describió la existencia de brechas.

El **Honorable Senador señor Montes** reiteró la consulta por una visión más global y qué se está pensando hacer para estimular y apoyar la reactivación en relación a las pymes y telecomunicaciones. Observó que en otros países no es sólo declarativo, se entrega apoyos efectivos.

Señaló, también que el tema de los subsidios a las personas está muy ligado a lo anterior, a qué hace la sociedad en su conjunto, qué hacen los territorios y a partir de eso el subsidio a las personas, porque si se va a hacer de acuerdo al Registro Social de Hogares, podría terminar siendo algo importante, como lo es el subsidio al agua, de manera que quisiera conocer el diseño.

Asimismo, insistió que, plantear esto asociado al Fondo de las Telecomunicaciones significa entregar parte de ese fondo a un objetivo distinto, de manera que debieran ser recursos adicionales a ese fondo, toda vez que de la lectura del artículo la interpretación que hace es distinta.

La **Honorable Senadora señora Rincón** pidió a la Subsecretaria que describiera cuál es la importancia real del proyecto de ley, más allá de lo declarativo.

Agregó que, al mirar el título del proyecto, que se refiere a que internet sea un servicio público, cabe preguntarse qué hace este proyecto, si de verdad lo transforma en un servicio público.

La **señora Subsecretaria** aclaró que la categoría de servicio público es propia de la ley de telecomunicaciones, pero no es equivalente a otros bienes que se consideran esenciales.

Señaló que el gran aporte es facilitar bienes nacionales o establecer concesiones públicas para que las empresas de telecomunicaciones desplieguen infraestructura para que pueda haber conectividad.

Respondió que actualmente no existe un presupuesto para el FDT, sino que existen glosas específicas para proyectos específicos, de manera que el FDT no cuenta con la capacidad de efectuar proyectos relativos a inversión ni menos otorgar subsidio a la demanda, sino que sólo en infraestructura.

Observó que, en el futuro, el Estado debe seguir invirtiendo con el FDT para generar infraestructura y conectividad que permita seguir cerrando brecha digital.

Puntualizó que el 74% de las licitaciones y subsidios a la infraestructura se ha logrado en estos tres años. Agregó que se obtuvo fibra óptica nacional y se logró la licitación de dos tramos de fibra óptica austral, más los troncales lo que no asegura que haya internet en las localidades de manera que se está conectando a 186 comunas con internet y se le dijo a los GORES que generen puentes para financiar que internet llegue a las localidades. Por su parte, la SUBTEL desarrolló en FDT más de 60 anteproyectos de ingeniería para que los GORES indicaran qué localidades específicas quisieran conectar en sus regiones.

Acotó que sólo los GORES de Aysén y Los Lagos han aprobado proyectos que permiten conectar localidades que no tienen cobertura. Desde el año pasado existe un fondo específico, pero hasta ahora no se ha aprobado ningún proyecto o anteproyecto.

Por otro lado, indicó que en algunos casos las empresas no amplían la cobertura por temor a que no existan domicilios que paguen las cuentas, y en ese sentido el subsidio a la demanda puede garantizar pago por un cierto período.

Señaló que se está trabajando junto al Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSyF), la CEPAL, y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género en un subsidio a la demanda para mujeres dueñas de casa.

Finalmente, indicó que toda inversión en conectividad que haga el Estado de Chile va a ser recuperada en las pymes, en la posibilidad de generar ingresos para las mujeres, en la posibilidad de educar a sus niños, de manera que no va a ser un gasto, es una inversión.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que la inversión también es un gasto. Respecto de las explicaciones dadas, manifestó sentirse más lejano a la iniciativa porque ni siquiera será servicio público como todos lo entienden, sino que solamente como una categoría con otro significado en la ley de telecomunicaciones.

Señaló que falta una mirada de qué se hará con la educación, los hogares y las pymes. Estimó que falta destinar recursos con una visión global para la etapa de reconstrucción que debe comenzar, quizás hubiese sido mejor destinar muchos más recursos a la conexión de fibra óptica y ahora se estarían recuperando esos fondos en base al crecimiento que se habría generado.

Planteó el tema de quién negocia con las empresas de telecomunicaciones, siendo clave para todo esto la renegociación con las empresas de las condiciones en las que se desempeñan para bajar los costos, porque si al mismo costo están llegando a todos los lugares que se les está pidiendo, la verdad es que están teniendo una alta rentabilidad y no necesariamente están elevando la tecnología.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que, en virtud de lo expuesto, el punto es cómo se garantizan mínimos digitales y que con la norma que se va a aprobar no se conseguirá contar con una regulación que permita solucionar la falta de conectividad que lleva a que los niños deban subirse a techos o cerros para lograr asistir a clases. En razón de ello preguntó qué disponibilidad existe por parte del Ejecutivo de hacer algo que establezca un subsidio a la demanda.

La **señora Subsecretaria** manifestó que llevan unas semanas esperando presentarle una iniciativa en ese sentido al MDSyF. Agregó que cuenta con una cartera de 40 proyectos para cerrar la brecha digital por US\$1.500 millones, y depende de la prioridad que se asigne cada año cuántos de ellos puedan ejecutarse.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que deberían invitar a la nueva Directora de Presupuestos para discutir sobre lo que cuesta año a año aumentar el FDT.

El **Honorable Senador señor García** consultó si los US\$1.500 millones que refiere la señora Subsecretaria son sólo de origen fiscal o están relacionadas con fondos que podrían aportar privados.

El **Honorable Senador señor Coloma** destacó el enfoque de la discusión y estimó que debiesen aprobar la norma como un comienzo de un debate mucho más amplio y que se encuentra radicado en las comisiones específicas que estudian las materias de telecomunicaciones. Concluyó que, de aprobarse, se marca un camino en este ámbito.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que podrían votar ahora, siempre que se comprometa esta misma semana una explicación del Ministerio de Hacienda y alguien más del área telecomunicaciones que aporten los antecedentes que se necesitan según ha quedado evidenciado del debate.

La **Honorable Senadora señora Rincón** sugirió intercalar hacia el final del artículo 28 D bis, entre las expresiones “más vulnerables de nuestro país,” y “de acuerdo”, lo siguiente: “debiendo considerar factores de territorialidad y acceso actual al servicio”.

El **Honorable Senador señor Coloma** consideró que la intercalación propuesta es inadmisibile.

- - -

A continuación, se da cuenta de la disposición de competencia de vuestra Comisión, así como del acuerdo adoptado a su respecto:

### **Artículo único**

Introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

### **Número 10)**

Agrega el siguiente artículo 28 D bis, nuevo:

“Artículo 28 D bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, anualmente, el Presidente de la República, durante la discusión del Proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público, y a través de la presentación de la respectiva glosa presupuestaria, podrá habilitar a que, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se disponga de un subsidio para el pago de las cuentas de servicios de Internet de un determinado porcentaje de los usuarios más vulnerables de nuestro país, de acuerdo a lo consignado en el Registro Social de Hogares u otro instrumento idóneo que al efecto establezca.”.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que como no tienen asegurado que se entregue la información solicitada y pensando en la experiencia del FDT, en que año a año existe una gran resistencia del Ejecutivo a potenciarlo y reforzarlo, se abstendría.

El **Honorable Senador señor García** explicó que se abstendría porque la señora Subsecretaria explicó que el Fondo no tiene recursos de por sí, sólo en cuanto se aprueben proyectos específicos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que hubiese querido incorporar la enmienda que sugirió anteriormente, pero que, ante el tímido avance que representa el proyecto de ley, prefiere aprobar.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que la comisión técnica para estas materias es la de Transportes y Telecomunicaciones y ellos han aprobado unánimemente este proyecto de ley, creando una línea que no saca recursos de otro destino, sino que permite asignar nuevos recursos.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que en la actual ley de telecomunicaciones aparece el término internet en 5 o 6

ocasiones. Asimismo, destacó que el proyecto de ley obliga a que las compañías respondan cuando en ciertas áreas aparezcan necesidades de cobertura, lo que resulta positivo. Añadió que, si se entregan las informaciones comprometidas, en la Sala podría cambiar la abstención por un voto a favor.

**Puesto en votación el numeral 10) del artículo único, se registraron dos votos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Coloma, y tres abstenciones de los Honorables Senadores señores García, Lagos y Montes.**

**Repetida la votación de conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado, se registró idéntico resultado, por lo que el numeral se aprobó considerando que las abstenciones se sumaron a los votos favorables.**

- - -

## **FINANCIAMIENTO**

- El **informe financiero N° 149** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de septiembre de 2020, referido a indicaciones presentadas, señala, de manera textual, lo siguiente:

### **“I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones introducen modificaciones a los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, que se tramitan en el contexto del Boletín N°11.632-15, que reconoce el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones, en su Primer Trámite Constitucional en el Senado.

Las indicaciones tratan sobre lo siguiente:

En el artículo 18:

- Los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a desplegar sistemas radiantes para la prestación de servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones sobre infraestructura ya autorizada, en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público sólo para los fines específicos del servicio respectivo. El mismo derecho asistirá a los titulares de servicios intermedios de telecomunicaciones y a los de servicios públicos de telecomunicaciones, respecto de bienes fiscales y de aquellas infraestructuras que estén asociadas o sirvan a la explotación de una concesión de servicio público o una concesión de obra pública, pudiendo en estos casos incluir el emplazamiento de una torre soporte si fuese necesario.

- En caso de que este derecho recaiga sobre

bienes fiscales o en la infraestructura señalada en el punto anterior, se entenderá constituida una servidumbre legal. Tratándose de bienes nacionales de uso público, el derecho a emplearlos para el despliegue de sistemas radiantes deberá ser autorizado por el órgano competente, en las condiciones que fundadamente determine, y previo pago de los derechos correspondientes.

- En caso de constituirse las servidumbres sobre instalaciones cuya valoración forme parte de procesos de tarificación regulados, como los contenidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en la Ley de Servicios de Gas, o en otras leyes sectoriales semejantes; los órganos encargados de dichos procesos deberán velar en todo momento por evitar que se generen dobles pagos por parte de los clientes finales de dichas instalaciones utilizadas para el otorgamiento de los distintos servicios regulados.

En el Artículo 19:

- Tratándose de servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones, en los casos donde los interesados no lleguen a un acuerdo directo en la forma señalada en el artículo 18, se entenderá constituida de pleno derecho una servidumbre legal para el efecto indicado en dicho artículo siempre que el Subsecretario de Telecomunicaciones, por resolución fundada, declare imprescindible el servicio, determinando la respectiva zona geográfica a la que se sujetará tal declaración y pudiendo establecer condiciones para su ejecución. Cualquiera de los interesados podrá solicitar la declaración de imprescindibilidad en cuestión.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presentes indicaciones no irrogarán un mayor gasto fiscal.

## **III. Fuentes de información**

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Dirección de presupuestos.

- Ley 18.168, General de Telecomunicaciones.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, cuyo texto es del siguiente tenor:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

**1) Intercálase, en el inciso primero de su artículo 2º, entre las expresiones “telecomunicaciones” e “y”, la siguiente frase: “, especialmente a Internet,”.**

**2) Agrégase en el literal b) del artículo 3º, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase final: “Dentro de estos servicios se incluye el acceso a Internet.”.**

**3) Incorpórase el siguiente párrafo segundo en la letra c) de su artículo 3º:**

**“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de que el permisionario de este tipo de servicios sea una comunidad de telecomunicaciones, constituida en conformidad al reglamento a que hace referencia el inciso final del artículo 24 B de la presente ley, se permitirá que las mismas presten sus servicios directamente a sus usuarios finales, sólo para el caso de la provisión de acceso a Internet.”.**

**4) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto a su artículo 4º:**

**“La instalación, operación y explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones se regirá por los siguientes principios:**

**1. Neutralidad tecnológica. Consistente en la libertad de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones para elegir cualquier tipo de tecnología que sea apta para la prestación del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2º, 6º y 24 de la presente ley y en el artículo 6º del decreto ley N° 1.762, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.**

**2. Universalidad. Relativo al acceso a los servicios de telecomunicaciones, especialmente la conectividad a Internet, para toda la población, independiente de su ubicación geográfica, bajo condiciones no discriminatorias, a precios asequibles y de calidad que permitan una efectiva inclusión digital.**

**3. Continuidad.** Referido a la regular y permanente prestación del servicio de telecomunicaciones, cuya infracción acarrea las sanciones legales previstas para ello.

**4. Uso compartido de infraestructura.** Referente a que el despliegue de las redes de telecomunicaciones se haga de forma eficiente, aprovechando adecuadamente el uso de infraestructura ya habilitada y resiliente, fomentando así su uso compartido, independiente de su propiedad o destinación original.

Lo anterior, no obstará a la promoción del despliegue de nuevas redes e infraestructura de telecomunicaciones.

**5. Transparencia, igualdad y eficiencia en la asignación de recursos.** Los procedimientos de asignación de recursos serán de público acceso, en conformidad a la ley, no pudiendo existir discriminaciones arbitrarias en su estructura ni respecto de los interesados en participar de aquéllos.

En tales procedimientos, además, se promoverá el aprovechamiento óptimo de dichos recursos.

La aplicación y desarrollo de estos principios se establecerá en un instrumento denominado Plan Nacional Digital, el cual deberá contener, a lo menos, el desarrollo de los siguientes aspectos:

a) Política de uso del espectro radioeléctrico, velando por su uso eficiente.

b) Política nacional de inversiones, fomentando, en alianzas público-privadas, la cobertura de los servicios a nivel nacional.

c) Política de conectividad, velando por promover la conectividad digital progresiva, en condiciones de calidad, a todos los habitantes del territorio nacional.

d) Política de ciberseguridad en el ámbito de las telecomunicaciones.

e) Política de accesibilidad universal, estableciendo mecanismos de promoción o subsidios, a fin de proveer, progresivamente, a todos los habitantes del territorio, los servicios de telecomunicaciones.

f) Política de calidad de servicios, fijando estándares de calidad para la prestación de los servicios para todo el territorio nacional.

**g) Política de promoción e investigación, fomentando en el sector la investigación, innovación y la formación de capital humano especializado.”.**

**5) Enmiéndase su artículo 18, de la siguiente forma:**

**a) Modifícase el inciso primero, en el siguiente sentido:**

**i) Intercálase, a continuación de la expresión “subterráneas”, la frase “y, asimismo, a desplegar sistemas radiantes para la prestación de servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones sobre la infraestructura autorizada al efecto, de acuerdo con la normativa aplicable”.**

**ii) Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “El mismo derecho asistirá a los titulares de servicios intermedios de telecomunicaciones y a los de servicios públicos de telecomunicaciones, respecto de bienes fiscales, de aquellas infraestructuras que estén asociadas o sirvan a la explotación de una concesión de servicio público, o de una concesión de obra pública, pudiendo en estos casos incluir el emplazamiento de infraestructura de soporte si fuese necesario.”.**

**b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:**

**“El derecho a que se hace referencia en el inciso primero, se ejercerá de modo tal que no se perjudique el uso principal de dichos bienes, ajustándose, además, al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, técnicas y ordenanzas que sean aplicables; y respetando los demás derechos otorgados por el Estado sobre tales bienes. El acceso a dichos bienes e infraestructuras deberá facilitarse en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.”.**

**c) Intercálanse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, y noveno, nuevos, pasando los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a ser décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, décimo cuarto y décimo quinto respectivamente:**

**“En caso de que el derecho en cuestión recaiga sobre la infraestructura asociada o que sirva a la explotación de una concesión de servicio público, de una concesión de obra pública, o sobre bienes fiscales, se entenderá constituida una servidumbre legal, la que en este último caso será formalizada por el Ministerio de Bienes Nacionales o el organismo público titular del bien, debiendo el primero consultar las condiciones específicas para su constitución con el órgano del Estado que tenga el bien actualmente destinado. El Ministerio u órgano correspondiente deberá pronunciarse en el plazo**

máximo de ciento veinte días contado desde la recepción de la solicitud respectiva, de no hacerlo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 64 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado. El acto administrativo que certifique dicha omisión servirá de título para inscribir el gravamen en cuestión. Efectuadas estas últimas actuaciones, el concesionario de servicios intermedios o públicos de telecomunicaciones se entenderá autorizado para el despliegue de la infraestructura.

Los términos, condiciones y compensaciones periódicas de la servidumbre legal serán convenidos por las partes con arreglo a las normas generales del derecho común; o determinadas en el acto administrativo que otorga la servidumbre por parte del órgano público respectivo. De suscitarse controversias al respecto, se seguirá el procedimiento jurisdiccional señalado en el artículo 19 de la presente ley.

Respecto de los bienes nacionales de uso público y bienes fiscales antes señalados, el ejercicio del derecho en cuestión, o la constitución del mismo, deberá cumplir con la tramitación de los actos administrativos pertinentes.

La autoridad competente o el titular de la infraestructura sólo podrá denegar fundadamente la autorización si la constitución de la servidumbre o el ejercicio del derecho señalado en el inciso primero afecta el uso principal del bien, o por contravenir ello la normativa legal, reglamentaria, local o técnica aplicable.

Quien tenga la administración de los bienes señalados en el inciso primero, en caso de existir por parte de los titulares de servicios de telecomunicaciones incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el inciso segundo, o cuando por su inobservancia se hayan afectado gravemente los bienes sobre los cuales recae dicha servidumbre o el servicio prestado a través de ellos, podrá poner término a la servidumbre legal, pudiendo el afectado iniciar las acciones correspondientes, según el procedimiento jurisdiccional señalado en el artículo 19 de la presente ley. Lo anterior es sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños ocasionados y la obligación de restaurar el bien afectado a su estado anterior.

En caso de constituirse las servidumbres de que trata el presente artículo sobre instalaciones cuya valoración forme parte de procesos de tarificación regulados, como los contenidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en la Ley de Servicios de Gas, o en otras leyes sectoriales semejantes; los órganos encargados de dichos procesos deberán velar en todo momento por evitar que se generen dobles pagos por parte de los clientes finales de dichas instalaciones utilizadas para el otorgamiento de los distintos servicios regulados.

Con todo, los interesados podrán pactar la constitución de servidumbres convencionales de acuerdo a las reglas comunes.”.

6) Enmiéndase su artículo 19, de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero, en el siguiente sentido:

i) Intercálase, a continuación de la expresión “Tratándose de servicios públicos”, la voz “o intermedios”.

ii) Reemplázase por una coma (,) el punto seguido a continuación de la expresión “declare imprescindible el servicio”.

iii) Reemplázase la expresión “En este caso la indemnización que corresponda será fijada por los Tribunales de Justicia conforme al procedimiento sumario”, por la frase “determinando la respectiva zona geográfica a la que se sujetará tal declaración y pudiendo establecer condiciones para su ejecución. Cualquiera de los interesados podrá solicitar la declaración de imprescindibilidad en cuestión”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto y final:

“En el ejercicio de esta potestad, el Subsecretario podrá considerar, entre otros factores, si el servicio que se pretende desarrollar por medio de la servidumbre legal se prestará en localidades, rutas o zonas aisladas; de baja densidad poblacional o cuyos hogares presenten una situación socioeconómica vulnerable; beneficiadas por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; o con presencia de un único operador.

En los casos en que el Subsecretario declare al servicio como imprescindible, la indemnización que corresponda será fijada por los tribunales de justicia conforme al procedimiento sumario. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes libremente acuerden someter el asunto a la justicia arbitral.”.

c) Agrégase en el inciso segundo, que ha pasado a ser inciso cuarto y final, a continuación de la voz “servicio público”, la voz “o intermedio”.

7) Sustitúyase su artículo 24 B por el siguiente:

“Artículo 24 B.- Las empresas concesionarias de servicio público de telecomunicaciones estarán obligadas a dar

servicio a los interesados que lo soliciten dentro de su zona de servicio, y a los que, estando fuera de ella y de la de otro concesionario, costeen las extensiones o refuerzos necesarios para llegar hasta ella.

Para ejecutar las obras de extensión o refuerzos, los interesados podrán hacerlo por sí mismos, a través de concesionarios de infraestructura u otros terceros, debiendo en estos casos ser aprobadas tales obras por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, o bien encargar su ejecución a la concesionaria que le proporcionará el servicio.

Las citadas obras darán derecho a usar los bienes nacionales de uso público en la forma prevista en el artículo 18. Las extensiones o refuerzos serán de propiedad del interesado. Lo anterior es sin perjuicio de lo que acuerden las partes en esta materia.

Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, para atender solicitudes de interesados ubicados fuera de su zona de servicio y de la zona de servicio de otros concesionarios, podrán convenir el suministro del servicio público de telecomunicaciones con comunidades de telecomunicaciones, para facilitar a un mayor número de usuarios el acceso a este servicio.

Un reglamento establecerá las normas técnicas para el funcionamiento de estas comunidades de telecomunicaciones.”.

8) Reemplázase su artículo 24 C por el siguiente:

“Artículo 24 C.- Tratándose de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, las prestaciones deberán otorgarse, dentro de su zona de servicio, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa.

Por motivos técnicos calificados, definidos de esa forma por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se podrá prorrogar dicho plazo por otros tres meses, no renovables.

Con todo, el proveedor deberá desplegar todos los medios necesarios para la provisión del servicio requerido, en el menor plazo posible, especialmente cuando se trate de territorios en donde existan municipalidades, establecimientos de salud y/o de educación que requieran de Internet para su adecuado funcionamiento.”.

9) Agrégase la siguiente oración final en el inciso final de su artículo 24 H: “Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra c) del artículo 3° de la presente ley.”.

10) Agrégase el siguiente artículo 28 D bis,  
nuevo:

**“Artículo 28 D bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, anualmente, el Presidente de la República, durante la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, y a través de la presentación de la respectiva glosa presupuestaria, podrá habilitar a que, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se disponga de un subsidio para el pago de las cuentas de servicios de Internet de un determinado porcentaje de los usuarios más vulnerables de nuestro país, de acuerdo a lo consignado en el Registro Social de Hogares u otro instrumento idóneo que al efecto establezca.”.**

**Artículo transitorio.- A contar de la publicación de la presente ley, el derecho a que se refiere el inciso primero del artículo 18 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, no podrá ser ejercido para el despliegue de líneas aéreas sobre plazas públicas.”.**

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de abril de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

A 12 de abril de 2021.

\*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA RECONOCER EL ACCESO A INTERNET COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES.**

#### **BOLETÍN N° 11.632-15**

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** regular al acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones, fijando diversas medidas para mejorar la conectividad de la población a dicha red.

En tal sentido, se disponen de facilidades para que las compañías del rubro puedan desplegar su infraestructura en diversos tipos de bienes, otorgándose a aquéllas una servidumbre legal para tales efectos, como también determinados derechos.

A su turno, se amplían las hipótesis en las cuales el Subsecretario de Telecomunicaciones podrá declarar a un servicio como imprescindible, reglando, además, las consideraciones que dicha autoridad deberá sopesar al momento de ejercer tal atribución.

Posteriormente, el proyecto de ley fija el plazo en que las compañías, imperativamente, deberán efectuar las prestaciones de acceso a internet a los usuarios que se encuentren dentro de su zona de servicio, normándose, asimismo, el procedimiento para la provisión de dicha conexión en áreas distintas a tales zonas, por medio de la regulación del despliegue de las respectivas obras de extensión.

En esa línea, y a fin de favorecer la autogestión del acceso a la red, el proyecto permite a las comunidades de telecomunicaciones constituidas de acuerdo al reglamento que regulará su funcionamiento, operar como permisionarios de servicios limitados de telecomunicaciones. De ese modo, se fija una excepción al régimen de provisión de internet (que sólo habilita a prestar este servicio a concesionarios de servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones), con la finalidad de que, bajo una lógica asociativa, las comunidades puedan obtener las prestaciones en comento, aumentando así la cobertura de la red.

Por último, el proyecto reconoce la facultad presidencial para, anualmente, durante la discusión del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público, y a través de la presentación de la respectiva glosa presupuestaria, habilitar a que, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, se disponga de un subsidio para el pago de las cuentas de servicios de internet a un determinado porcentaje de los usuarios más vulnerables de nuestro país, de acuerdo a lo consignado en el Registro Social de Hogares u otro instrumento idóneo que se establezca.

- II. **ACUERDOS:** el número 10 del artículo único fue aprobado por aplicación del artículo 178 del Reglamento del Senado, después de dos votaciones en que se registraron dos votos a favor y tres abstenciones.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único, con diez numerales, y un artículo transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones deja constancia de que los incisos cuarto y séptimo de la letra c) del número 5), al igual que el literal i) de la letra a), el inciso tercero de la letra b) y la letra c) del número 6), todos del artículo único del proyecto de ley, son de naturaleza orgánica constitucional, toda vez que incorporan nuevos supuestos de hecho al ámbito de asuntos que se sujetarán al procedimiento jurisdiccional contemplado en el artículo 19 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

En primer lugar, los referidos incisos cuarto y séptimo de la letra c) del número 5), someten a tal proceso sumario a las controversias suscitadas entre las partes respecto de los términos, condiciones o compensaciones periódicas por la constitución de la servidumbre legal de telecomunicaciones contemplada en la presente iniciativa.

En segundo orden, el aludido inciso tercero de la letra b) del número 6), establece la posibilidad de las partes de acudir a la justicia arbitral, en vez de sujetar el conocimiento y resolución de sus controversias, referentes a la suma indemnizatoria por la constitución de la servidumbre legal, al mencionado procedimiento sumarial, el que es diligenciado ante los tribunales ordinarios de justicia.

Por último, el literal i) de la letra a) y la letra c) del número 6), sujetan al proceso jurisdiccional en comento, no sólo a los interesados en proveer servicios públicos de telecomunicaciones, sino también a los interesados en prestar servicios intermedios de telecomunicaciones.

- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de la Ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de marzo de 2018.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Artículos 2°, 3° letras b) y c), 4°, 18, 19, 24 B, 24 C, 24 H.

- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado. Artículo 64.

Valparaíso, a 12 de abril de 2021.

  
**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión